jmad CA03

Sesión extraordinaria del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras celebrada el día de 29 de marzo de 2022.

Texto de uno de sus acuerdos:

Punto nº 2.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras conoció propuesta del Delegado de Ordenación del Territorio, de fecha 21 de marzo 2022, que dice:

"**Expediente:** Criterio Interpretación PGOU-2011
Interesado: Oficio
Situación: PEPRI Centro
Junta Mpal. Distrito Nº 1 "Centro"
Asunto: Aprobación de criterio de interpretación sobre art. 12.4.2.9.3 PGOU relativo a las condiciones de composición y ejecución de los proyectos de edificación en el ámbito del PEPRI Centro. Bienes sometidos a informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

PROPUESTA AL CONSEJO RECTOR

El Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, emite el siguiente informe propuesta al Consejo Rector con fecha 16 de marzo de 2022 (Código Seguro De Verificación Or0aCXM/i6YpnfHONoN17A==)

INFORME JURIDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal para aprobación de criterio de interpretación en relación al art. 12.4.2 apartado 9.3 del PGOU-2011.**

RESULTANDO que el **PGOU** vigente ha sido aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se ha procedido a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011.

Dicha normativa recoge entre sus determinaciones, como Planeamiento Aprobado Modificado, el **Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro de Málaga,** aprobado definitivamente con fecha 30 de Octubre de 1989, actualizado con

Código Seguro De Verificación	pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	30/03/2022 13:02:51
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	30/03/2022 12:50:26
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	30/03/2022 10:45:32
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==		

las Modificaciones introducidas por el PGOU de 1997 y sucesivos instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados definitivamente que se han declarado expresamente vigentes en su ámbito, con las modificaciones especificadas en la ficha del PGOU-2011, PAM-PEPRI (83) M.

Encontrándose reconocida expresamente la vigencia y ejecutividad de dichas normas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

RESULTANDO que por otra parte, dentro del ámbito del PEPRI Centro coexisten los siguientes bienes que forman parte del **Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz**, cuyo régimen jurídico está regulado por Ley 14/2007, de 26 noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía:

- Bienes incluidos en el **Conjunto Histórico de Málaga** inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes y declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012.

Señalándose que los ámbitos del PEPRI Centro y del BIC del Conjunto Histórico de Málaga no son coincidentes. Siendo esta diferencia de ámbitos la que determina que existan parcelas que aún perteneciendo al PEPRI no formen parte del BIC.

- Bienes incluidos en el **Inventario de Bienes Reconocidos**, constituido por inmuebles reconocidos por Resolución de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico, así como **bienes contenidos en los catálogos urbanísticos**, con protección por razón de sus valores culturales o patrimoniales -una vez incluidos en el registro administrativo previsto en la normativa urbanística- (artículo 13 LPHA).

- **Bienes afectados por Zonas de Servidumbre Arqueológica**.

RESULTANDO que el art. 12.4.2. de la Normativa del PGOU-2011 regula las condiciones de composición y ejecución de la Zona Ciudad Histórica, de aplicación al **PEPRI Centro**, estableciendo los criterios que habrán de tenerse en cuenta por esta Administración Municipal para garantizar la adecuación a las arquitecturas históricas existentes de los procesos de renovación urbana; entre otros el relativo al mantenimiento de la estructura parcelaria:

9.3. En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, ***mediante la tramitación de Estudio de Detalle, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico*** *se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas.*

Haciéndose preciso interpretar el sentido y alcance de la citada norma a los efectos de determinar si el informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico puede ser exigible en relación a aquellas fincas que perteneciendo

Código Seguro De Verificación	pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	30/03/2022 13:02:51
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	30/03/2022 12:50:26
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	30/03/2022 10:45:32
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==		

al PEPRI Centro **no forman parte del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, regulado por Ley 14/2007, de 26 noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, estando por tanto fuera del ámbito de competencias de la Administración Autonómica.** Todo ello a la luz del resto de las normas jurídicas de aplicación y de conformidad con el principio de jerarquía normativa.

RESULTANDO que a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, con fecha **25 de febrero de 2022** se ha emitido informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística, del siguiente tenor literal:

"INFORME:

Los ámbitos del PEPRI Centro y del BIC del Conjunto Histórico de Málaga[1] no coinciden. Esta diferencia de ámbitos produce que existan parcelas que aun perteneciendo al ámbito del PEPRI, no formen parte del BIC.

En aplicación del artículo 12.4.2 apartado 9.3 del vigente PGOU, los Estudios de Detalle cuyo objeto es la agregación parcelaria se han venido enviando a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para su información. No obstante, se han emitido varios informes de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los que se expresa la no procedencia de la emisión del informe en los casos que aun perteneciendo al PEPRI, no están dentro del BIC o de algunas de las protecciones recogidas en el art. 29.4 de la ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. (...)

*En relación a las operaciones de **agregaciones parcelarias** dentro del PEPRI Centro y de PERI Trinidad Perchel (zonificación CH), el vigente **PGOU -2011** recoge en su artículo 12.4.2 en su apartado 9.3:*

*"En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, mediante la tramitación de **Estudio de Detalle**, que **deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico** se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas."*

Dicho artículo fue incorporado en el PGOU 2011 en cumplimiento del art 31 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía:

2. Los planes urbanísticos que afecten a Conjuntos Históricos deberán contener, además de las determinaciones recogidas en el apartado anterior, las siguientes:

a) El mantenimiento de las alineaciones, rasantes y el parcelario existente, permitiéndose excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido

[1] *Inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz e incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes y declarado BIC por decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012.*

Paseo de Antonio Machado nº 12 ■ 29002 ■ Málaga ■ TLF. 010 Y 902.210.250 ■ CIF_ P - 7990002 - C ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	30/03/2022 13:02:51
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	30/03/2022 12:50:26
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	30/03/2022 10:45:32
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==		

Igualmente La ***Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía*** *por su parte, recoge en su artículo 29 sobre "Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial."*

"4. Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, ***cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía****, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable."*

Teniendo en cuenta el tenor literal del artículo 29.4 de la ley de Patrimonio la solicitud del informe al que se hacer referencia solo es procedente cuando se esté incidiendo ***sobre bienes incoados o inscritos dentro del Catálogo****. Las parcelas que, estando incluidas dentro del ámbito del PEPRI Centro o del PERI Trinidad Perchel no formen parte del BIC del Conjunto histórico, no estarían incluidas dentro del ámbito de aplicación del citado artículo.*

Refuerza dicho argumento, los informes emitidos por la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que se indican a continuación:

En fecha 19-11-2019 (anexo 1) se emitió por parte de la Consejería informe sobre las "Alineaciones y Parcelario del Conjunto Histórico del Málaga" en cuyas conclusiones se recoge:

"en lo relativo a alineaciones, parcelario, y rasantes, prevalece la necesidad de aplicar los criterios de la LPHA, sobre los del PEPRI"

En el mismo sentido del anterior informe se han emitido otros sobre Estudios de Detalle en ámbitos de parcelas que se encuentran dentro del PEPRI pero fuera del BIC, como el del 1 de agosto de 2019 "ED. Carrera de Capuchinos 15-17" (anexo 2) que recoge:

"Los solares objeto del Estudio de Detalle se ubican ***fuera*** *del Conjunto Histórico de Málaga, y* ***fuera*** *del ámbito de protección de cualquier otro bien [...]*

Conclusión*:*

No procede informar *el estudio de detalle de Carrera de Capuchinos 15-17 de Málaga al* ***no estar entre los supuestos contemplados por el artículo 29.4*** *de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía"*

PROPUESTA:

Se propone en virtud de todo lo anterior:

- *En relación al artículo 12.4.2 donde dice "En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, mediante la tramitación de Estudio de Detalle, que deberá ser informado favorablemente por la*

Código Seguro De Verificación	pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	30/03/2022 13:02:51
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	30/03/2022 12:50:26
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	30/03/2022 10:45:32
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==		

Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas." Debe entenderse referido a la necesidad de emisión de informe ***solo*** *en los casos en que la parcela se encuentre dentro de PEPRI y a su vez dentro del BIC del Conjunto Histórico o en cualquiera de las protecciones contempladas en el art. 29.4 de la ley de Patrimonio.*

- *Someter a consideración del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo Obras e Infraestructuras la adopción del acuerdo de interpretar el artº 12.4.2 del PGOU apartado 9.3, relativo a la estructura parcelaria, en la forma expresada en el punto anterior.*
- *Dar traslado para su conocimiento y efectos oportunos a:*
  - *Departamento de Disciplina Urbanística.*
  - *Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.*
  - *Colegios Profesionales interesados en materia de Urbanismo.*

CONSIDERANDO que en efecto el art. 12.4.2 del PGOU que analizamos establece para el ámbito del PEPRI Centro una condición de **mantenimiento preferente** de la estructura parcelaria original o justificación, en su caso, de la necesidad u oportunidad del tratamiento conjunto de las parcelas mediante la tramitación de un Estudio de Detalle. Condición ésta que se ajusta al mandato genérico del art 31 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía relativo a las determinaciones que deben contener los planes urbanísticos que afecten a Conjuntos Históricos, y cuya comprobación corresponderá a esta Administración en el ámbito de sus competencias.

Recogiéndose sin embargo en dicha norma el requisito de **emisión de informe favorable de la Consejería competente en materia de Cultura o Patrimonio Histórico,** cuya exigencia sólo puede interpretarse de forma congruente con la doctrina jurisprudencial consolidada del Tribunal Supremo según la cual los planes urbanísticos son normas jurídicas con rango formal reglamentario, y sometidas por tanto al principio de jerarquía normativa, en los términos del art. 128.2 y 128.3 -y art. 47.2- de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que a los efectos de determinar exigibilidad de dicho informe deberá estarse a lo dispuesto en el art. 79.1 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 32.1 2ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, *en vigor al momento de la aprobación de la norma que nos ocupa,* así como lo dispuesto en el vigente art. 78.4 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), que establecen que los informes sectoriales tendrán carácter de preceptivos **cuando así se encuentre previsto en disposiciones con rango de ley** (excluidas por tanto las normas de carácter reglamentario).

Siendo por tanto de aplicación en esta materia las determinaciones contenidas en la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía que exigen la **emisión de informe preceptivo únicamente en relación a aquellos procedimientos que incidan**

Código Seguro De Verificación	pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	30/03/2022 13:02:51
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	30/03/2022 12:50:26
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	30/03/2022 10:45:32
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==		

sobre bienes sometidos a su ámbito de competencia: Bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos o Zonas de Servidumbre Arqueológica:

"Art. 29. 4. Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

CONSIDERANDO que los acuerdos singulares de interpretación del Plan General para el desarrollo o aclaración de aspectos concretos del Plan, previstos o no en su normativa, no se consideran modificaciones del Plan General, conforme a lo previsto en el artículo 1.1.7 apartado 6.10 del PGOU.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo art. 1.2.2 "*Determinaciones y su interpretación"* de la normativa urbanística del PGOU de Málaga, que establece:

*"1. La interpretación del Plan General corresponde a los **órganos urbanísticos del Ayuntamiento de Málaga** sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.*

*2. Las determinaciones del Plan, dado su carácter normativo, habrán de interpretarse con base a los criterios que, partiendo del **sentido propio de sus palabras y definiciones**, y en relación con el **contexto** y los **antecedentes**, tengan en cuenta principalmente su **espíritu y finalidad** así como la **realidad social** del momento en que se han de aplicar.*

*3. No obstante lo anterior, y dada la peculiaridad de las normas jurídicas de los Planes Urbanísticos que se integran por determinaciones escritas y gráficas, se ofrecen **los siguientes criterios generales de interpretación**:*

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7 del artículo anteriormente citado, el Ayuntamiento, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, podrá aprobar criterios de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico en el que consten las posibles alternativas de interpretación.

CONSIDERANDO igualmente que, una vez aprobada, la interpretación se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se interprete, instrucción aclaratoria o respuesta a consultas planteadas, procediéndose a su **depósito en los Registros** correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y 83 de la *Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)* y *Decreto*

Código Seguro De Verificación	pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	30/03/2022 13:02:51
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	30/03/2022 12:50:26
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	30/03/2022 10:45:32
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==		

2/2004 de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y espacios catalogados.

CONSIDERANDO que el criterio de interpretación de referencia una vez aprobado y realizada la anotación procedente en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, será **publicado en el BOP**, según lo dispuesto en el art. 70.2. de la Ley 7/1985 de 2 de abril en concordancia con los mencionados arts. 82 y 83, en relación con el art. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre.

CONSIDERANDO finalmente que el apartado 8 del artículo 6 de los *Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras* (BOP de 13 de junio de 2013) atribuye, como competencia especifica del Consejo de Administración de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras la de ***"Aprobar criterios de interpretación del Plan General de Ordenación Urbana".***

Visto el informe-propuesta transcrito se eleva la propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística al Consejo Rector de la GMU, a fin de que se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *A tenor de lo previsto sobre criterios de interpretación en el apartado 3.7 del artículo 1.2.2 "Determinaciones y su interpretación" del vigente PGOU,* ***aprobar como criterio de interpretación del apartado 9.3 del artículo 12.4.2 " Condiciones de composición y ejecución " de la Zona Ciudad Histórica del citado Plan General:*** *que la exigencia de informe favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en los casos que se tramite un Estudio de Detalle que permita el tratamiento conjunto de varias parcelas, solo será exigible cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, tal y como prevé el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

SEGUNDO*.- Una vez se haya procedido a realizar la* ***anotación pertinente*** *en el Registro de Instrumentos de Planeamiento con sujeción a lo establecido en el Decreto 2/2004 de 7 de enero en concordancia con los arts. 82 y 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, disponer la* ***publicación*** *del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, para su general conocimiento de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.*

TERCERO.- *Dar traslado del presente acuerdo e informe técnico del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 8 de noviembre de 2021:*

- *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*
- *A los Colegios Profesionales interesados en materia de urbanismo.*

Código Seguro De Verificación	pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	30/03/2022 13:02:51
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	30/03/2022 12:50:26
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	30/03/2022 10:45:32
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==		

- *A la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.*"

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará incluido en el acta general de esta sesión.

Sometida a votación la propuesta del Delegado de Ordenación del Territorio, el resultado de la misma fue el siguiente:

El Consejo Rector, con **la abstención (4)** del Grupo Municipal Unidas Podemos por Málaga (1) y del Grupo Municipal Socialista (3), y con el **voto a favor (5)** del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (4), acordó prestar su aprobación a la propuesta antes referida.

Cúmplase lo acordado por el Consejo Rector.
EL VICEPRESIDENTE E.F. DEL PRESIDENTE
Raúl López Maldonado

Doy fe:
EL OFICIAL MAYOR E.F. DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Juan Ramón Orense Tejada

Paseo de Antonio Machado nº 12 ■ 29002 ■ Málaga ■ TLF. 010 Y 902.210.250 ■ CIF_ P - 7990002 - C ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raúl López Maldonado	Firmado	30/03/2022 13:02:51
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	30/03/2022 12:50:26
	Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	30/03/2022 10:45:32
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/pCKkRsbS7HYKj2SF7Z6SVQ==		